

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO, UNA MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0624 del 24 de febrero de 2020, se **AUTORIZÓ OCUPACION DE CAUCE** a la persona jurídica de derecho canónico denominada **COMPAÑÍA DE JESÚS**, con Nit 860.007.227-1, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.583.638 y actuando por medio de su Apoderada la señora **LUZ STELLA ÁLVAREZ VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.152.476, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto "**JARDINES DE LA COLOMBIERE**", localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

Que el predio sobre el cual se está solicitando la modificación de la ocupación de cauce, esto es el 017-67340, es el resultado de la división material del predio con FMI 017-65946, que a su vez surge como resultado de la subdivisión del predio de mayor extensión 017-20054, predio que a la fecha se encuentra cerrado.

Que a través del Auto N°AU-03225 del 23 de agosto de 2022, se da inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION Y TRASPASO DE AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.** con NIT 901106296-8, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, identificado con cedula de Ciudadanía 71.641.398, en fidecomiso con **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocero del "**FIDEICOMISO LA COLOMBIERE**" con NIT 900.531.292-7, a través de su apoderado general **JANER SANCHEZ VILLADA**, identificado con cedula de ciudadanía 98.562.513, la cual consiste en la construcción de un puente vehicular, que comunique la etapa 3 del proyecto con la etapa 4, en beneficio del predio con FMI 017-67340, ubicado en el municipio de la Ceja Antioquia

Que por medio del Auto N° AU-03450 del 06 de septiembre del 2022, se aclaró el Auto de inicio N°AU-03225 del 23 de agosto de 2022, para que se entienda que el trámite ambiental se solicita de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE** es para la construcción de **un puente peatonal**, que comunique la etapa 3 del proyecto con la etapa 4 del proyecto "Jardines de La Colombiere" en beneficio del predio con FMI 017-67340, ubicado en el municipio de la Ceja Antioquia.

Que mediante el radicado N° CS-09339 del 14 de septiembre de 2022, se solicitó a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.**, presentar información aclaratoria; la cual fue presentada mediante el radicado N° CE-15858 del 29 de septiembre de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron realizar visita técnica el 6 de septiembre y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°IT-06446 del 11 de octubre del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluyó:

Ruta: [www.cornare.gov.co/scj](http://www.cornare.gov.co/scj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

“(...)”

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Pereira
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	35.57
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	> 35.57

4.2 La solicitud consiste en la modificación de la Autorización de Ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución N° RE-112-0624 del 24 de febrero del 2020, en el sentido de incluir la implementación de un puente peatonal que comuniquen la Etapa 3 con la Etapa 4 del Proyecto Jardines de la Colombiere, apoyado sobre un viaducto previamente autorizado, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios N° CE-13427 del 19 de agosto del 2022, CE-14033 del 29 de agosto del 2022, CE-15858 del 29 de septiembre de 2022

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Puente peatonal	-75	25	39.07	6	1	15.81	2140

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

4.7.1. Para la estimación de los caudales máximos se utilizó el método racional y las hidrogramas unitarias de Snyder, SCS y Williams & Hann, eligiendo como caudal de diseño el promedio de los caudales obtenidos, lo cual es aceptable ya que se tienen valores similares a los obtenidos únicamente por las hidrógrafas, que es el método recomendado para cuencas con área entre 2.5  $km^2$  y 25  $km^2$ .

4.7.2. Para la modelación hidráulica de la quebrada se utilizó el programa HEC-RAS, para dos escenarios: sin obras y con obras. De la modelación se concluye que la obra propuesta tiene la capacidad hidráulica de transportar en caudal de diseño sin generar obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente.

4.7.3. Para el estudio de socavación en la quebrada se utilizó la metodología de Lischtvan-Lebediev. Considerando que los apoyos de la estructura se localizan por fuera de la mancha de inundación, se garantiza la protección de la obra hidráulica ante los fenómenos de socavación propios de la fuente hídrica.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

**4.7.4.** *Se allegaron las medidas de prevención y mitigación ambiental. Sin embargo, no se presentó el cronograma de construcción de las obras.*

**4.7.5.** *El Proyecto Jardines de la Colombiere se encuentra en desarrollo, por lo que se observan afectaciones a los recursos naturales, a las cuales se debe dar manejo considerado el Plan de Manejo Ambiental del proyecto.*

**4.7.6.** *Aproximadamente 100°m aguas arriba del sitio de las obras autorizadas se observa un puente peatonal en madera, dicha obra no se encuentra autorizada.*

**4.7.7.** *Para la construcción de las obras hidráulicas solicitadas deberá contar con el respectivo Permiso de aprovechamiento forestal.*

“(…)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de ocupación de cauce, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: “Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06446 del 11 de octubre del 2022, entra a definir el trámite ambiental relativo a la de modificación y traspaso de la autorización ocupación de cauce a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR TRASPASO AUTORIZAR DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE AUTORIZADA** a la persona jurídica de derecho canónico denominada **COMPAÑÍA DE JESÚS**, con Nit 860.007.227-1, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.583.638 y actuando por medio de su Apoderada la señora **LUZ STELLA ÁLVAREZ VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.152.476, bajo la Resolución N° 112-0624 del 24 de febrero de 2020, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.** con NIT 901106296-8, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, identificado con cedula de Ciudadanía 71.641.398, en fidecomiso con **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocero del “**FIDEICOMISO LA COLOMBIERE**” con NIT 900.531.292-7, atreves de su apoderado general **JANER SANCHEZ VILLADA**, identificado con cedula de ciudadanía 98.562.513, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° RE-112-0624 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2020**, por medio de la cual se autorizó la ocupación de cauce para que en adelante quede así:

(...) “**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CUCE** a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.** con NIT 901106296-8, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, identificado con cedula de Ciudadanía 71.641.398, en fidecomiso con **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocero del “**FIDEICOMISO LA COLOMBIERE**” con NIT 900.531.292-7, a través de su apoderado general **JANER SANCHEZ VILLADA**, identificado con cedula de Ciudadanía 98.562.513, para construir una (1) obra hidráulica, sobre la Quebrada La Pereira, en beneficio del predio con FMI 017-67340, localizado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:	Puente		
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Pereira			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas				Altura (m):	5.00	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho (m):	1.40	
75 25 39.07	6	1	15.81	2140	Longitud (m):	15.00
					Pendiente longitudinal (%):	0.59%
					Profundidad de Socavación (m):	1.40
75 25 38.89	6	1	16.33	2140	Capacidad (m3/seg):	> 35.57
					Caudal Tr= 100 años (m3/seg):	35.57
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):	2137.94
					Cota de punto más bajo de la obra (m):	2138.50
Observaciones:	<p>El puente peatonal comunicará la Etapa 3 con la Etapa 4 del Proyecto Jardines de la Colombiere.</p> <p>El puente peatonal estará apoyado sobre un viaducto que permite el paso de una tubería de alcantarillado.</p> <p>Los apoyos de la estructura se localizan por fuera de la mancha de inundación, lo que se garantiza la protección de la obra ante los fenómenos de socavación propios de la fuente hídrica.</p>					

*PARAGRAFIO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05376.05.34851. (...)*

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente modificación se autoriza de forma permanente.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que debe garantizar que la obra principal del proyecto que se encuentre ubicada en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La modificación que se autoriza mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.** representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de treinta (30) días calendario, retirar el puente peatonal en madera ubicado aproximadamente 100°m aguas arriba del sitio de las obras autorizadas ya que no se encuentra autorizado o presentar solicitud para el trámite de modificación de autorización de ocupación de cauce para incluir dicha obra.
2. Para la construcción de las obras hidráulicas solicitadas deberá contar con el respectivo Permiso de aprovechamiento forestal.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

3. Presentar cronograma de construcción de las obras correspondientes a la presente autorización e informar una vez se dé inicio a los trabajos con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO NOVENO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ACOGER** las medidas de prevención y mitigación ambiental para la obra principal de ocupación de cauce planteada, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

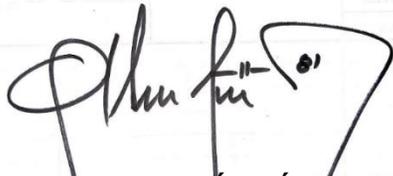
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente de la presente a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.** representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS** o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 11 de octubre del 2022 /Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 53760534851  
Proceso: tramite ambiental*